

Resistencia, 17 Marzo de 2015.

VISTO y CONSIDERANDO:

Para Resolver estos autos caratulados: "**ALSINA ALEJANDRA S/ SOLICITA INVESTIGACION EN EL INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO**" Expte. N° 2864/14, iniciado con la denuncia de la Sra. Alejandra Alsina por la que solicita se investigue a la administración del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco por: 1.- La compra de bienes por intermedio de la Fiduciaria del Norte S.A. 2.- La Facturación por gastos en eventos y convenios con el área de cultura para el pago de artistas. 3.- Fondos de sueldos por Fiduciaria del Norte S.A. 4.- A nombre de quienes están depositados los fondos presupuestarios del Instituto de Turismo. y 5.- Cuales son los convenios de inversión para el Desarrollo del Turismo; acompañó documentales al efecto, las que se agregaron de fs. 2 a 18.-

A fs 19 se dispone la formación de estos actuados, asignándosele el trámite de la causa al Fiscal Adjunto Daniel D. Ferreyra, en los términos del Art. 5 Inc. "b" de la ley Provincial 3468.-

A fs. 23/24 declaró la Sra. Alsina Alejandra, ratificando lo denunciado y agregó más documentales.-

A fs 26/27 obra informe del Cr. Auditor de este organismo, Ariel Zurlo Torres, en el que dictamina que "Siendo el Fideicomiso público una entidad paraestatal creada para un fin lícito y determinado, a efectos de fomentar ciertas políticas de desarrollo económico y social a través del manejo de recursos que son aportados por el Estado y administrado por una institución fiduciaria, y teniendo en cuenta lo establecido por ley Nacional 24.441 y 5005 de creación de la Fiduciaria del Norte S.A., no surgen objeciones a la implementación que efectúa el estado provincial en el tipo de operatoria. Por lo tanto; el caso puesto a consideración se corresponde con lo dispuesto; establecido en el marco legal aplicable Ley 24.441; Ley 5005 y su modif.; régimen de Contrataciones para Fiduciaria del Norte Dto. 1298/04; Creación del Fondo para el Desarrollo del Turismo, y dentro del alcance del objeto de la Fiduciaria del Norte S.A.". Sin perjuicio de ello sugiere requerir informe a la Fiduciaria del Norte S.A., sobre los puntos de la presentación de fojas 1 y a los Organismos de control (Tribunal de Cuentas, Contaduría General y Fiscalía de

Estado, solicitándoles si han efectuado observaciones u objeciones con respecto al funcionamiento del Fondo Fiduciario para el desarrollo del Turismo en los periodos 2012-2013.

A fs 28/41 se agregan los estados contables del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo, correspondiente al ejercicio del año 2012, obtenidos de la pagina Web de la Fiduciaria del Norte S.A.

A fs. 43/46 se agregan las copias de los oficios dirigidos a Fiduciaria del Norte S.A., Contaduría General, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, todos de esta provincia.

A fs 60 la Fiscalía de Estado informa que no ha efectuado observaciones u objeciones con respecto al funcionamiento o inversiones realizadas por el Fondo Fiduciario para el desarrollo del turismo, en los periodos 2012-2013.

A fs. 67 la Contaduría General de la Provincia da cuenta que los fondos fiduciarios y los fideicomisos con capitales del Sector Público Provincial se desempeñan dentro del marco normativo de la Ley 24.441 con la administración fiduciaria de la Fiduciaria del Norte S.A., por lo que entienden que el informe solicitado debe ser canalizado ante dicha institución por razones de competencia.

A fs 69 la Fiduciaria del Norte S.A. informa que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo es un fideicomiso público, creado por Decreto Provincial N° 1917/09, cuyo funcionamiento es similar a una compañía de esas características. Informando que el fideicomiso en cuestión no cuenta con un Reglamento propio. En respuesta al punto 1 del oficio librado por este organismo, acompañan ejemplares certificados de la rendición de cuentas, bajo el formato de Estados Contables correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31-12-2012 y rendición de cuentas bajo el formato de Relación de Ingresos y Egresos, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31-12-2013. Y con respecto al punto 2 se informa que el Tribunal de Cuentas de la Provincia no realizó objeciones u observaciones al referido Fondo Fiduciario, agregándose la documentación acompañada de fs. 70 a fs. 99, ambas inclusive.

A fs 104 el Tribunal de Cuentas de la Provincia, adjunta el informe Nro. 30/14 de fecha 17 de septiembre del 2014 por el que en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 4159 y la aplicación

del Sistema de Control aprobado por Resolución T.C. Nro. 8/97 y modificatorias, no han surgido observaciones a la Rendición de Cuentas del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo Ejercicio 2012 y 2013.

A fs. 106/107 obra dictamen emitido por el Fiscal Adjunto interviniente, en el marco del Art. 9 de la ley provincial 3468.

Analizada la cuestión cabe señalar que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 1917/09 y tiene por objeto que el fiduciario en forma personal o por intermedio de adjudicatarios, contratados, terceros y/o autorizados a tal fin, lleve adelante la consecución de acciones, actividades y obras de infraestructura, estrategias de toda índole con la finalidad de promover y desarrollar el turismo de la Provincia del Chaco, pudiendo por sí o a través de terceros, realizar toda actividad comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes y de prestación de servicios, siendo el Fiduciante y el Fideicomisario: La Secretaría General de la Gobernación, el Fiduciario: La Fiduciaria del Norte S.A., y los beneficiarios: 1) las personas físicas, entidades intermedias, fondos fiduciarios y/o fondos de inversión que determine el fiduciante y que de manera directa o indirecta intervengan y se beneficien con la operatoria y 2) la Secretaría General de la Gobernación.

Que por Ley Nacional N° 24.441, se rige la figura del contrato de fideicomiso en la Republica Argentina y en ese marco se dictó en la Provincia del Chaco la ley N° 5005, que dispuso la creación de la Sociedad Fiduciaria del Norte S.A., como Sociedad Anónima, la que está conformada con un capital mayoritario (99 % estatal) y tiene por objeto administrar y disponer del patrimonio asignado a una finalidad específica.

Que la Ley Provincial 5.005 –modif. por ley 5688 en su artículo Art. 17: establece que *"Todas las contrataciones que con fondos del sector público provincial efectuare la Fiduciaria del Norte S.A. estarán sometidas al control del Tribunal de Cuentas, de la Contaduría General y de la Fiscalía de Estado, en el marco de sus respectivas atribuciones, en concordancia con lo que dispone el Art. 178 de la Carta Magna Provincial, por el que el Tribunal de Cuentas de la Provincia "es el Órgano de control externo del Sector Público Provincial y Municipal y de las entidades privadas beneficiarias de aportes estatales"*

Que la misma norma en su Art. 6., dispone que "La Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de fiduciario deberá en cada uno de los fideicomisos en que intervenga: a) Rendir cuenta a la Autoridad de Aplicación de la Administración de los Fondos y de la Gestión de los bienes fideicomitidos; b) Informar, al menos anualmente al Poder Legislativo, toda actividad que involucre la administración de los bienes fideicomitidos; c) Llevar una contabilidad separada de cada fondo y d) Presentar una rendición definitiva de cuentas a la finalización de cada fideicomiso.

Que de la investigación practicada en autos surge que tanto la Contaduría General, la Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, han informado coincidentemente, que no han formulado observación o detectado irregularidad alguna en el funcionamiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo de la Fiduciaria del Norte S.A. durante los ejercicios de los años 2012 y 2013, coincidentemente con lo dictaminado por el Sr. Contador Auditor y el Sr. Fiscal Adjunto de esta F.I.A. y conforme las facultades conferidas por la Ley N° 3468;

RESUELVO:

I) TENER presente y ratificar el Dictamen efectuado por el Fiscal adjunto y por cumplido los extremos del Art. 9° de la Ley N° 3468.

II) DESESTIMAR la denuncia incoada por la Sra. ALEJANDRA ALSINA por las razones expuestas precedentemente.

III) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones.-

IV) TOMAR razón por Meza de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN Nro. 1837

**HEITOR EZEQUIEL LAGO
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
PROVINCIA DEL CHACO**

